

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS  
INSTITUTOS TECNOLOGICOS

TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I. DE LOS DERECHOS  
CAPITULO II. DE LAS OBLIGACIONES

TITULO TERCERO

DEFINICION, CATEGORIA, NIVEL Y REQUISITOS DE INGRESO O PROMOCION A LAS  
CATEGORIAS

CAPITULO I. DE LOS PROFESORES  
CAPITULO II. DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA  
CAPITULO III. DE LOS PROFESORES DE CARRERA  
CAPITULO IV. DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES  
CAPITULO V. DE LOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DOCENTES  
CAPITULO VI. DE LOS TECNICOS DOCENTES

SECCION "A"

DE LOS TECNICOS DOCENTES DE ASIGNATURA

SECCION "B"  
DE LOS TÉCNICOS DE CARRERA

TITULO CUARTO  
AÑO SABATICO

35

CAPITULO UNICO  
DEL AÑO SABATICO

SECCION "A"  
DE LOS DERECHOS

SECCION "B"  
DE LAS OBLIGACIONES

SECCION "C"  
DE LOS PROCEDIMIENTOS

TITULO QUINTO  
SELECCION Y PROMOCION DEL PERSONAL DOCENTE

39

CAPITULO I.  
CAPITULO II.

DE LA SELECCION  
DEL INGRESO Y DEFINITIVIDAD DEL PERSONAL

TITULO SEXTO

ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I. DE LA COMISION DICTAMINADORA  
CAPITULO II. DE LOS JURADOS CALIFICADORES

TITULO SEPTIMO

PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL DOCENTE

42

CAPITULO I. DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION  
CAPITULO II. DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION PARA INGRESO O  
CONCURSOS ABIERTOS  
CAPITULO III. DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION PARA PROMOCION  
O CONCURSOS CERRADOS

46

TITULO OCTAVO

ADSCRIPCION DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO UNICO DE LA ADSCRIPCION

TITULO NOVENO

DISTRIBUCION DE LABORES, JORNADA DE TRABAJO, SALARIO, LICENCIAS Y  
COMISIONES

CAPITULO I. DE LA DISTRIBUCION DE LAS LABORES DOCENTES

SECCION "A"  
DEL PERSONAL DE ASIGNATURA

SECCION "B"  
DEL PERSONAL DE CARRERA

CAPITULO II.  
CAPITULO III.  
CAPITULO IV.

DEL SALARIO  
DE LA JORNADA DE TRABAJO  
DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES

TITULO DECIMO  
RECURSOS

CAPITULO I.  
CAPITULO II.

DE LA RECONSIDERACION  
DE LA REVISION DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION

TITULO UNDECIMO  
SANCIONES Y RECOMPENSAS

CAPITULO I.  
CAPITULO II.

DE LAS SANCIONES  
DE LAS RECOMPENSAS

TITULO DUODECIMO  
TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPITULO UNICO

DE LA TERMINACION

TRANSITORIOS

ANEXO

DE LOS PREINCORPORADOS

# TITULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.* Este Reglamento fija las condiciones interiores de trabajo del personal docente y, regula las relaciones laborales entre éste y las autoridades de los Institutos Tecnológicos, para quienes será obligatoria su observancia. Norma también las relaciones de dicho personal respecto a las modalidades derivadas del establecimiento de los nuevos tabuladores y sus consiguientes categorías y niveles.

*Artículo 2.* Lo no previsto en este Reglamento Interior estará sujeto a lo establecido en el Artículo 123, Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

*Artículo 3.* El presente Reglamento será revisado cada dos años, o antes a solicitud de cualquiera de las partes, en los casos siguientes:

- a) Para subsanar omisiones del Reglamento.
- b) Para precisar la interpretación de uno o más de sus artículos.
- c) Cuando sus disposiciones contraríen la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las normas reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional o el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

*Artículo 4.* Las condiciones salariales del personal docente de los Institutos Tecnológicos se revisarán cada año. Esta revisión se llevará a cabo durante los meses de marzo-abril y tendrá efecto retroactivo al 1º de febrero del año correspondiente.

Artículo 5. Las funciones del personal docente de los Institutos Tecnológicos son: impartir educación para formar profesionales de nivel superior y medio superior e investigadores; organizar y realizar investigaciones sobre problemas de interés regional y nacional; desarrollar actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, así como participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas que la autoridad respectiva le encomiende.

Artículo 6. El personal docente de los Institutos Tecnológicos comprende:

- Profesores Investigadores de Enseñanza Superior
- Profesores de Carrera de Enseñanza Superior
- Profesoras de Asignatura de Enseñanza Superior
- Técnicos Docentes de Carrera de Enseñanza Superior
- Técnicos Docentes de Asignatura de Enseñanza Superior
- Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior
- Profesoras de Asignatura de Enseñanza Media Superior
- Técnicos Docentes de Carrera de Enseñanza Media Superior
- Técnicos Docentes de Asignatura de Enseñanza Media Superior

Artículo 7. El personal docente podrá laborar mediante nombramiento interino o de base (definitivo) de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y el Artículo 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 8. Para ingresar al servicio docente es necesario cubrir los requisitos curriculares que establece este Reglamento.

Artículo 9. La promoción a las diferentes categorías y niveles del personal docente estará sujeta a los procedimientos para los concursos de oposición que se establecen en este Reglamento Interior; y dicho personal solo podrá ser promovido a partir del momento en que adquiera su base (definitividad).

## TITULO SEGUNDO

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

#### CAPITULO I

#### DE LOS DERECHOS

→  
**Artículo 10.** Son derechos del personal docente:

- I. Disfrutar de todos los derechos, prestaciones, beneficios y servicios citados en el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- II. Percibir la remuneración correspondiente a su centro de trabajo, según su categoría y nivel, conforme a los tabuladores vigentes.
- III. Disfrutar del total de vacaciones, distribuidas en 3 periodos:
  - a) 10 días hábiles en primavera
  - b) 10 días hábiles en invierno
  - c) En verano será de acuerdo al calendario que rija el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

El total de días de vacaciones nunca será menor de 40 días hábiles en un año.
- IV. Recibir el pago de la prima vacacional equivalente al 40% del sueldo base, más prima de antigüedad, más sobresueldo correspondiente a 40 días.
- V. Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nivel; pudiendo ser cambiado únicamente con el consentimiento del interesado, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.
- VI. Disfrutar las trabajadoras docentes de un total de 90 días naturales de licencia con goce de sueldo, repartidos antes y después del parto, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.



- VII. Gozar de licencias en los términos que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.
- VIII. Percibir las regalías correspondientes por concepto de derechos de autor sobre libros y material didáctico que sean publicados por los Institutos Tecnológicos, por registro de patentes y otros servicios conforme al Reglamento aplicable al caso.
- IX. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación docente en los Institutos Tecnológicos.
- X. Conservar el horario de labores que le sea asignado en cada período o solicitar con oportunidad el cambio del mismo.
- XI. Recibir el crédito correspondiente por su participación en trabajos docentes colectivos.
- XII. Los profesores con nombramiento base (definitivo) podrán ser adscritos, previa capacitación, a materias equivalentes o afines de un nuevo plan de estudios, cuando por reformas se modifiquen o supriman las asignaturas que impartan.
- XIII. Percibir la remuneración oportuna establecida en los Institutos Tecnológicos por aplicación de exámenes profesionales, de recuperación y especiales.
- XIV. Los profesores, profesores investigadores y técnicos docentes visitantes tendrán los derechos que estipule su contrato y nunca podrán ser superiores a los del personal docente del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
- XV. Percibir remuneraciones extraordinarias por concepto de becas para superación académica en instituciones del país o extranjeras.
- XVI. Gozar del año sabático en los términos que establece el título IV, Capítulo único de este Reglamento.
- XVII. Y los demás que en su favor establezcan las leyes y Reglamentos.

CAPITULO II  
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 11. Además de las obligaciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el personal docente de los Institutos Tecnológicos tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prestar sus servicios según las horas señaladas en su nombramiento y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de labores asignados por las autoridades del Instituto.
- II. Cumplir las comisiones docentes afines al área que les sean encomendadas por las autoridades del Instituto.
- III. Actualizar continuamente sus conocimientos, preferentemente en la asignatura o asignaturas que impartan, de acuerdo a los programas de superación establecidos por las autoridades.
- IV. Impartir enseñanza, organizar y coordinar el proceso de aprendizaje, evaluar y calificar los conocimientos y capacidades prácticas de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Diseñar y presentar al inicio del semestre la programación de las actividades docentes que le sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar bibliografía y material correspondiente. Cuando por causas no imputables al personal docente no sean cubiertos dichos programas, se convenirá con las autoridades del Instituto Tecnológico sobre las formas de cumplimiento de los mismos.
- VI. Aplicar exámenes de acuerdo al calendario oficial del Instituto Tecnológico correspondiente y remitir la documentación respectiva dentro de los plazos que le sean fijados.
- VII. Presentar a las autoridades docentes al final de cada período escolar un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que le sean requeridos por las autoridades del Instituto.
- VIII. Dar crédito al Instituto de adscripción en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en el Instituto, o en comisiones encomendadas previa autorización del mismo.
- IX. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a sus propios alumnos en el Instituto Tecnológico, fuera de control interno de la autoridad.

- X. Contribuir a la integración de la estructura del Instituto, a la consecución de los objetos institucionales, a incrementar la calidad docente, y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación y extensión de los Institutos Tecnológicos.
- XI. Asistir a los cursos de docencia que la Dirección General o los Institutos Tecnológicos organicen y a los cuales hayan sido comisionados.
- XII. Asistir con puntualidad al desempeño de las labores docentes registrando la asistencia mediante el sistema de control establecido por la Institución.
- XIII. No modificar los horarios de clase, salvo autorización de las autoridades del Instituto.
- XIV. Desempeñar sus labores en el Instituto donde estén adscritos, de acuerdo con este Reglamento Interior.
- XV. Responsabilizarse de preservar el mobiliario y equipo que tenga bajo su custodia.
- XVI. Las demás obligaciones que establezca su categoría, así como las disposiciones legales vigentes aplicables al caso.

### TITULO TERCERO

#### DEFINICION, CATEGORIA, NIVEL Y REQUISITOS DE INGRESO O PROMOCION A LAS CATEGORIAS

#### CAPITULO I DE LOS PROFESORES

Artículo 12. Los profesores podrán ser:

- De asignatura
- De carrera
- Y visitantes

*Artículo 13.* Son profesores de asignatura aquéllos cuyo (s) nombramiento (s) fluctúa (n) entre 1 y 19 horas semanales y se ocupan de la docencia de acuerdo con los límites establecidos en este Reglamento Interior.

*Artículo 14.* Son profesores de carrera aquéllos que habiendo cubierto los requisitos específicos que marca este Reglamento Interior, poseen nombramientos de 20 a 40 horas semanales, y reciben una remuneración de acuerdo a la categoría y nivel que hayan alcanzado; se ocupan de la docencia de acuerdo con los límites establecidos en este Reglamento Interior y demás funciones establecidas en el artículo 27 de este Reglamento Interior.

*Artículo 15.* Son profesores visitantes aquéllos que desempeñan funciones docentes específicas por un tiempo determinado, convenidas en contrato celebrado entre las autoridades de los Institutos y la persona visitante, o a través de convenios con instituciones nacionales o extranjeras.

*Artículo 16.* Para efecto de este Reglamento Interior, se considera pasante a quien haya cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente al nivel medio superior o superior, y candidatos a los grados de maestría y doctorado a quienes hayan cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente.

## CAPITULO II

### DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

*Artículo 17.* Los profesores de asignatura de educación superior y media superior tienen la obligación de impartir cátedra, según el número de horas que indique su nombramiento y no podrá tener horas de preincorporación.

*Artículo 18.* Los profesores de asignatura podrán ser:

